



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

1362

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Siétamo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de las piscinas del T.M. de Siétamo e instalaciones deportivas municipales.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro que en colaboración con el Ayuntamiento, así se prevea.
- b) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio en aquellas actividades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifas:

A) PISCINA

1. Por entrada individual y día natural:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| 1.1 Para personas hasta 12 años..... | 3 euros |
| 1.2. Personas entre 13 y 64 años..... | 4 euros |
| 1.3 Personas de 65 y más años..... | 3 euros |



2. Por abonos personales de temporada:
- 2.1. Para personas hasta 12 años.....25,00 euros
- 2.2. Para personas entre 13 y 64 años..... 35,00 euros
- 2.3. Para personas de 65 y más años..... 29,00 euros
3. Por abonos de temporada para los vecinos empadronados en el Municipio, en las localidades de Castejón de Arbaniés y Liesa:
- 3.1 Para personas hasta 12 años..... 15,00 euros
- 3.2 Para personas entre 13 y 64 años..... 25,00 euros
- 3.3 Para personas de 65 y más años..... 20,00 euros

Artículo 6. EXENCIONES

Los sujetos menores de tres años no abonarán la tasa por utilización de las piscinas municipales del T.M. Siétamo.

Artículo 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar a la instalación en caso de entradas.

En el caso de abonos de temporada, el pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitarlo en la instalación o, en el caso de las personas empadronadas en Castejón de Arbaniés y Liesa deberán acudir al Ayuntamiento de Siétamo para que se les aplique la correspondiente bonificación del abono.

Artículo 8.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes normas generales para la aplicación de la cuantía de la tasa:

TEMPORADA: Se entiende por temporada desde el día de la apertura de las piscinas municipales hasta la fecha de cierre de las mismas, determinada por el Ayuntamiento con carácter anual y con carácter previo a la misma.

CÓMPUTO DE EDADES: Las edades se entenderán producidas a la fecha de devengo en el caso de entradas individuales. No obstante, para el caso de abonos, la edad a considerar será la que se tenga en la fecha de apertura de las piscinas inclusive, no produciéndose por tanto ninguna modificación en el pago de la tasa en caso de que se produzca cambio de edad durante la temporada de apertura de las piscinas.

EMPADRONADOS: Deberá acreditarse la circunstancia de estar empadronado y residir habitualmente en el municipio en la fecha de inicio de temporada.

Artículo 9. GESTIÓN

La gestión de las instalaciones se podrán realizar directamente por el Ayuntamiento con su propio personal o a través de las distintas formas de gestión que prevea la legislación aplicable.

El personal del Ayuntamiento designado por éste es el competente para realizar las revisiones y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. El acceso a las instalaciones se realizará siempre aportando al responsable de la piscina el abono de temporada o la entrada diaria con fecha del día de acceso.

Las entradas darán acceso exclusivamente a la piscina en la que se adquirieron; sin embargo, los abonos de temporada se podrán utilizar indistintamente en cualesquiera de las piscinas del T.M. de Siétamo.

La salida y nueva entrada a las instalaciones por parte de los usuarios que hayan accedido a las mismas con entradas de día se podrán realizar dentro del mismo día natural, mediante la exhibición de la entrada al responsable de las instalaciones siempre que conste en la entrada dicha fecha.

El personal responsable de las piscinas podrá invitar al abandono de las instalaciones a toda persona que haga un uso indebido de las mismas, realice comportamientos contrarios al respeto hacia el resto de usuarios o provoque situaciones de riesgo físico para él mismo o demás personas.



En caso de no poder prestarse el servicio lo que reste de temporada por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá, previa solicitud, el importe de la tasa satisfecha por abono de temporada prorrateado en su caso por días en los que no se ha podido usar el mismo, sin derecho a indemnización, desde el día en que se declare la imposibilidad de poder prestar el servicio el resto de temporada.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del uso de la piscina municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 27 de diciembre de 2011, sus modificaciones posteriores y cualquier otra norma anterior que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2014 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación ese mismo día permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.